

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 1 de julio de 2020 se requirió al apoderado de la parte demandante para que adelantara las gestiones para notificación del demandado so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. El 15 de diciembre de 2020, se incorporó mediante auto de sustanciación No. 495, las constancias de envío de la citación para la notificación personal del demandado dentro del proceso, a su vez, se requirió a la parte actora para que aportara las constancias de entrega del citatorio. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido. A Despacho.

Andes, 15 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de abril dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00104</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS) COSTAS
<b>Demandante</b>	DORA LUZ TIRADO FERNÁNDEZ
<b>Demandados</b>	JORGE WILLIAM MUNERA JARAMILLO
<b>Asunto</b>	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO - ART 317 C.G.P.

Conforme la constancia secretarial y revisado el trámite surtido se observa que mediante auto del 4 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya notificado al demandado, a pesar de los requerimientos que se le han hecho al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites necesarios para la notificación personal del demandado.

Se pone de presente nuevamente el artículo 317 del C.G.P, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"*

Conforme a lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes al impulso del proceso, tendientes a la notificación efectiva del demandado, conforme fue requerido mediante auto del 15 de diciembre de 2020. Para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo y condenar en costas, si a ello hay lugar.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

JJZC+

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 61**

Hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**